

Bogotá, 11/11/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320653701**
20205320653701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Yeusi Barreto Sas
Calle 04 No 30 - 349
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8173 de 23/10/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8173 DE 23/10/2020

()

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Resolución de apertura No. 65990 del 12 de diciembre de 2017.
Resolución de fallo No. 9666 del 25 de septiembre del 2019.
Expediente virtual: 2017830348800853E.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política y la ley, especialmente la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 173 de 2001 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018¹ y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Inicio de la Investigación.

Mediante Resolución 65990 del 12 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S con NIT. 900796301-2, (en adelante también "la Investigada"), formulando los siguientes cargos:

"CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S con NIT. 900796301-2, de conformidad al numeral 7 de

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

los hechos, presuntamente no ha enviado diez (10) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010 y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 que dispone:(...)

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S. CON NIT. 900.796.361-2, presuntamente e encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual consagra: (...)" (sic)

SEGUNDO. Decisión de la Investigación.

Mediante Resolución 9666 del 25 de septiembre del 2019, se resolvió la investigación administrativa en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S con NIT. 900796301-2, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO ÚNICO Por incurrir en la conducta del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 del 2012 y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto 019 del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S con NIT. 900796301-2, frente al:

FRENTE AL CARGO ÚNICO se procede a imponer una sanción consistente en MULTA equivalente a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$73.771.700.00) equivalente a 100 SMMLV al año 2017. (...)" (sic)

TERCERO. Impugnación de la decisión.

3.1 Oportunidad de los recursos. La decisión de la investigación fue notificada personalmente por medio electrónico el día 30 de septiembre del 2019, mediante identificador No. E17246980-S y E17246981 -s, expedido por Lleida S.A.S, aliado de la Empresa de Servicios Postales 4-72 S.A.

Teniendo en cuenta que la empresa contaba con el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de Ley, término que se cumplió el día 15 de octubre de 2019, la empresa investigada haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante radicado No. 20195605932792 de 24 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico de la Entidad el mismo día, estando por fuera del término legal para hacerlo.

3.2. Consideraciones del Despacho.

Siendo esta la oportunidad procesal para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S** con NIT. **900796301-2**, es preciso previo a pronunciarse, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para interponer en debida forma, esto es, acatando lo establecido por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio de las hoy actuaciones administrativa de reposición y apelación contra la Resolución No. 9666 del 25 de septiembre del 2019.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

De conformidad con lo anterior y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos, en el trámite de la presente actuación, se tiene:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

Es pertinente poner de presente que el acto administrativo recurrido, esto es la Resolución 9666 del 25 de septiembre del 2019, mediante la cual se sancionó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S** con NIT. **900796301-2**, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 30 de septiembre del 2019, mediante identificador No. E17246980-S, expedido por Lleida S.A.S, aliado de la Empresa de Servicios Postales 4-72 S.A., es de aclarar, que el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación mediante radicado 20195605932792 de 24 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico de la Entidad el mismo día, estando por fuera del término legal para hacerlo, toda vez que dicho término vencía el 15 de octubre del 2019.

Es de anotar que los recursos contra los actos administrativos proferidos por esa Superintendencia, deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuya virtud refiere el citado artículo:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Así las cosas, frente a la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe rechazarse el recurso interpuesto, tal como prescribe el artículo 78, cuyo tenor expresa:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Por lo anterior, el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por la representante legal de la investigada contra la Resolución de fallo No. 9666 del 25 de septiembre del 2019, fueron presentados de forma extemporánea, razón por la cual esta Delegatura debe proceder a **RECHAZAR** el mencionado Recurso.

De otra parte, observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento

Por la cual se resuelve recurso de reposición

administrativo, por lo tanto, considera oportuno pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

3.3. De la Suspensión de Términos

Para efectos del cómputo de términos en la presente investigación, debe precisarse que mediante Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus – COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte, con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otros, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020, hasta el 21 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, este Despacho, una vez levantada la suspensión de términos en la Entidad, a través de Resolución No. 7770 de 19 de octubre de 2020, se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011², para proferir el acto administrativo que nos ocupa en la presente investigación administrativa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 8.791.787, expedida en Galapa – Atlántico y con tarjeta profesional No. 130.510 del C.S.J., como apoderado de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S** con NIT. **900796301-2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES**

² Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Por la cual se resuelve recurso de reposición

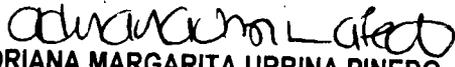
YEUSI BARRETO S.A.S con NIT. **900796301-2**, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S** con NIT. **900796301-2**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

8173 DE 23/10/2020

Notificar:

TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 04 No. 30 - 349
Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: barreto.yeui@hotmail.com

Apoderado

Pedro Antonio Márquez León
Dirección: Calle 29B No. 24-78
Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: pedromarquez62@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/10/2020 - 07:51:06
Recibo No. 8327740, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM3BA1C5FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.796.301 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matricula No.: 611.341
Fecha de matrícula: 03/12/2014
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/01/2019
Activos totales: \$616.000.000.000
Grupo NIIF: 3. GRUPO II

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 04 No 30 - 349
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: barreto.yeui@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126098503

Dirección para notificación judicial: CL 04 No 30 - 349
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: barreto.yeui@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3115688

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

Signature Not Verified



CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/10/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2014 bajo el número 276.600 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES YEUSI BARRETO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1) La prestación del servicio de carga por carretera, a nivel municipal, intermunicipal, nacional e internacional. 2) La prestación de servicios complementarios referente al transporte de carga. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, anexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción número 00.307 de 04/03/2015 se registró el acto administrativo número 4 de 27/01/2015 expedido por Ministerio de Transporte en Barranquilla que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 22/10/2020 - 07:51:06
Recibo No. 8327740, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM3BA1C5FF

Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener, bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener, por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTANTE LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 25/10/2014, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2014 bajo el número 276.600 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Barreto Varcabel Yeusi Socio	CC 8723568

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMANO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/10/2020 - 07:51:06

Recibo No. 8327740, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM3BA1C5FF

las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice su registro y evite sanciones

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 13/11/2020 12:55:19

RA288718678CO

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío

Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 13/11/2020 12:56:19
Fecha admisión

8888
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S.	NIT/C.C.T.1800170433	Causal Devoluciones:	
	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: 20205320653701	Teléfono: 3526700	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	NS No reside	FA Fallecido
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones de cliente:	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Valor Declarado: \$0			Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valor Flete: \$8.400			C.C. Tel: <i>Jorge Pa...</i>	
Costo de manejo: \$0			Fecha de entrega: <i>18 NOV 20</i>	
Valor Total: \$8.400			Distribuidor:	
Valor Total: \$8.400			Gestión de entrega:	
			1er 200	

1111
769
UAC CENTRO
CENTRO A



JORGE PA...
C.C. 3.741.533
18 NOV 20

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G P. 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 01 200 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-